

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 080

(11 OCT 2023)

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Qué la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos

genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

Que el artículo 16 ibidem establece que:

(...) Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso. (...)

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló:

(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...).

Que La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con Nit.800.144.829-9, mediante radicado E1-2021-17619 del 25 de mayo de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado. "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", trámite que se solicita en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 2103-2-1781 del 19 de Julio de 2021 requirió a La Universidad para que aportara y complementara información faltante. La Universidad guardo silencio.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicados 2103-E2-2022-00394 del 08 de febrero, 2103-E2-2022-02138 del 25 de abril de 2022 y 2103-E2-2022-04403 del 05 de agosto de 2022, requirió a La Universidad nuevamente, so pena de declaratoria de desistimiento, para que aportara y complementara información faltante. La Universidad allego respuesta mediante radicado 2022E1037717 del 04 de octubre de 2022

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 21032022E2020142 del 24 de noviembre de 2022, requirió nuevamente a la Universidad para que aportará documento que certifique la obtención legal del

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

material biológico. La Universidad dio respuesta a los requerimientos mediante el radicado 2023E1016013 del 04 de abril de 2023.

Que, verificada la información presentada por La Universidad esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para desarrollo del proyecto de investigación denominado "Prevalencia de *Chlamydia trachomatis* que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", lo cual es viable en el marco de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada

Que mediante Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para autorizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Prevalencia de *Chlamydia trachomatis* que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2. Inscribir la solicitud presentada por La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado el expediente RGE469.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto a La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5. Ordenar a La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de su solicitud en un medio de comunicación, o en su portal web, o en el de su Institución Nacional de Apoyo, el cual deberá contener: epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Universidad solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades fueron realizadas en el territorio

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE469

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 11 OCT 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cielo Carolina Rincón Reyes – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE469

Ms.
